

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45

Fecha: 14/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2010 01484	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR COOPIMAR	ANTONIA CORDOBA DE URAN	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2011 01384	Ejecutivo Singular	RIMA MARIA MORALES SANCHEZ	BEATRIZ AMANDA ROBAYO LEGUIZAMON	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Agreguese a autos	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto ordena comisión	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto ordena comisión	13/07/2021	2
1100140 03 029/ 2017 00745	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto resuelve Solicitud	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado TRABAJO DE PARTICIÓN	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00980	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	DIANA MARCELA GOMEZ SILVA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA ALA DEMANDADA SRA. DIANA MARCELA GÓMEZ CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	13/07/2021	2
1100140 03 029/ 2017 01222	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA GUTIERREZ ARAQUE	JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2017 01405	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LUCIA ROBAYO REINA	Auto ordena comisión	13/07/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2018 00034/	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00608/	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO-COOPDESOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION	JHON HARRISON COCA LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00629/	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LIMITADA	JUAN LEONEL GUZMAN GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00637/	Divisorios	JOSE ANTONIO IZARIZABAYONA	LUZ HERMINDA TENJO HERRERA	Auto termina proceso por Pago	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00677/	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00844/	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARISELA GUALDRON PACHECO	Auto termina proceso por Pago	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00926/	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00465/	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Auto resuelve renuncia poder	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00531/	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00531/	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto decreta medida cautelar	13/07/2021	2
1100140 03 029/ 2019 00645/	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION SIGPRO S.A.S.	JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILLEGAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO SR. JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ CONFORME LOS ESTABLECE LOS ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00666/	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA MERCHAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00666/	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA MERCHAN	Auto resuelve Solicitud	13/07/2021	2
1100140 03 029/ 2019 00671/	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00676/	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO	Agreguese a autos	13/07/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00783✓	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00783✓	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00834✓	Ejecutivo Singular	DE ARQUITECTOS S.A.S.	WELDERS & STRUCTURES S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00835✓	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Agreguese a autos	13/07/2021	2
1100140 03 029 2019 00845✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00938✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Auto termina proceso por Pago	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00953✓	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00979✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 00991✓	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/07/2021	1
1100140 03 029 2019 01061✓	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Auto aprueba liquidación CREDITO	13/07/2021	1
1100140 03 029 2020 00001✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MAURO ALONSO BUITRAGO GUERRA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	13/07/2021	1
1100140 03 029 2020 00020✓	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/07/2021	1
1100140 03 029 2020 00043✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/07/2021	1
1100140 03 029 2020 00167✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto admite demanda	13/07/2021	1
1100140 03 068 2014 00141✓	Ordinario	ZALA COLOMBIA CONSULTORES SAS	EDILSON GARZON	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	13/07/2021	1
1100140 03 077 2018 00408✓	Ejecutivo Singular	JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO	FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS	Auto pone en conocimiento	13/07/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 / 2018 00827	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A.	MONSTER CLOTHING STORE S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2021	1
1100141 89 020 / 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1
1100141 89 020 / 2018 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto aprueba liquidación	13/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

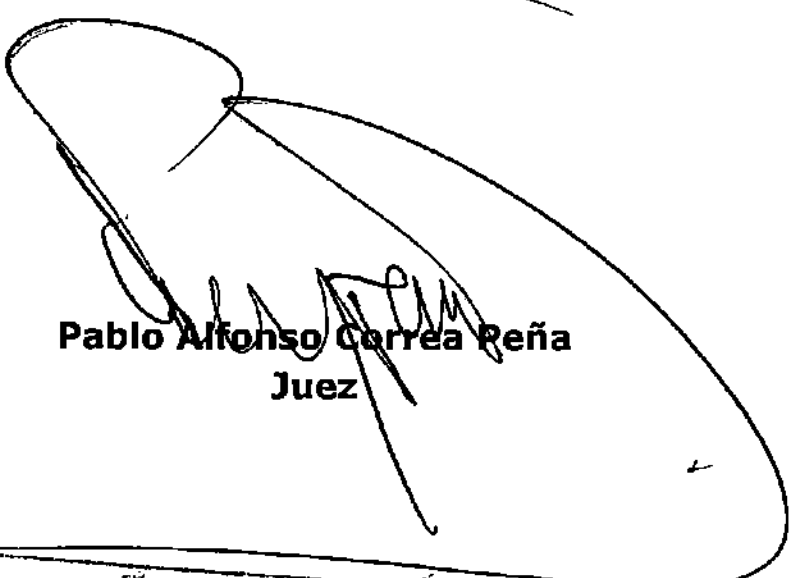
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2010-1484

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la apoderada de la demandada y como quiera que la ejecutada no tiene cuenta bancaria, por Secretaría elabórense y entréguese de manera presencial los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto a la parte demandada.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

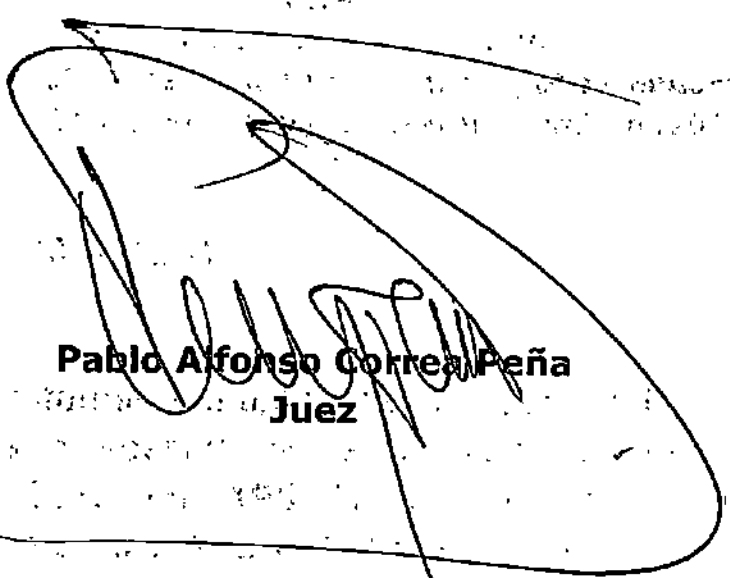
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

 Expediente No. 2011-1384

En atención al informe que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 07 de julio de 2015 **-Fl. 196 Cd. 1-**, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
14 JUL. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



196

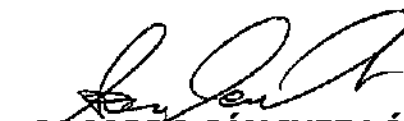
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. julio siete (07) de dos mil quince (2015)

REF. 2011-1384

Procediendo a dar alcance a los autos que preceden y para dar claridad sobre la suma que se debe entregar a la parte demandante se entenderá que según la liquidación de crédito aprobada y los abonos realizados por el ejecutado se deberá entregar al demandante la suma de \$ 18.132.300, la cual incluye el capital inicial, más los intereses de moras causados y la liquidación de costas debidamente aprobada.

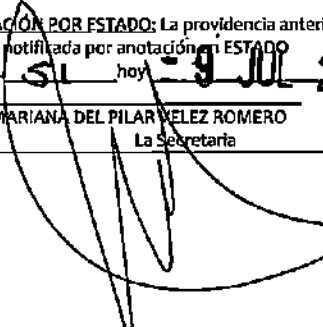
En consecuencia una vez se realice esta entrega de dineros al ejecutante y realizada la operación aritmética ordenada, procédase a entregar al demandado los dineros restantes.

NOTIFÍQUESE,


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>51</u>	hoy <u>9 JUL 2015</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2014-0141

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el inciso 2º del numeral 1º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

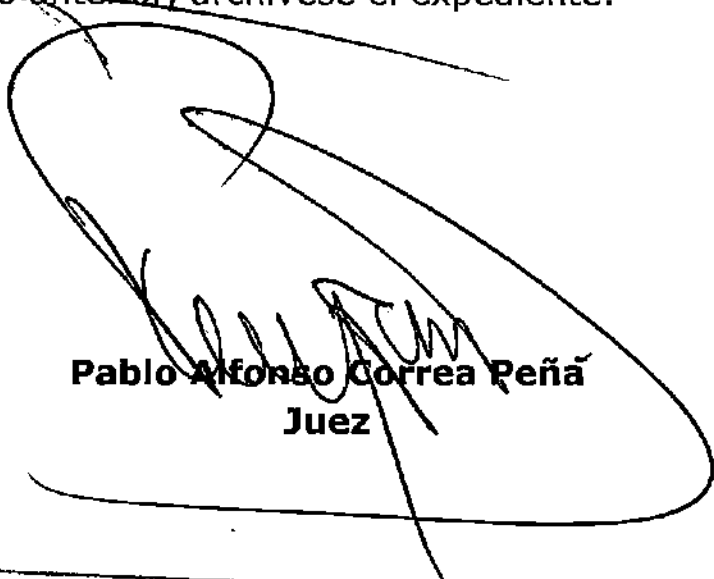
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

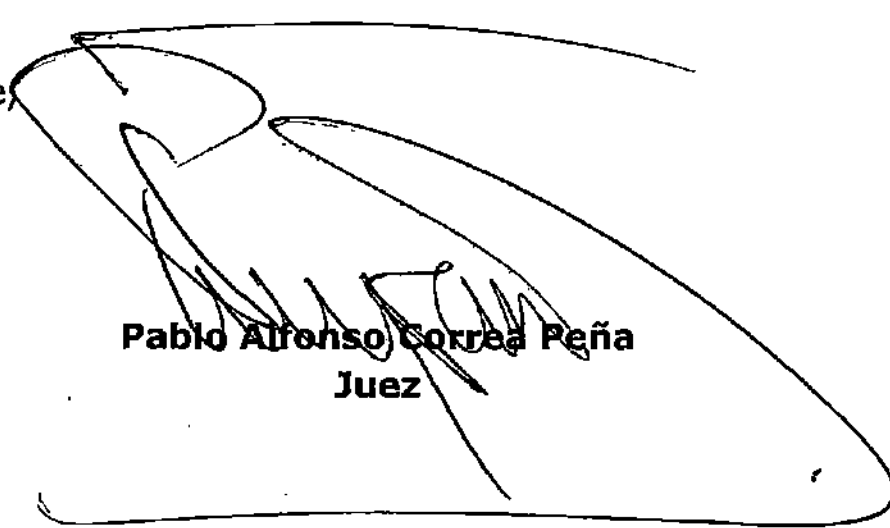
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

 Expediente No. 2015-0297

La documental remitida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 4 JUL 2021
La providencia anterior notificada por auto.	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **HTT-389**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, se insta al extremo ejecutante a integrar el contradictorio en debida forma, notificando a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

(E)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

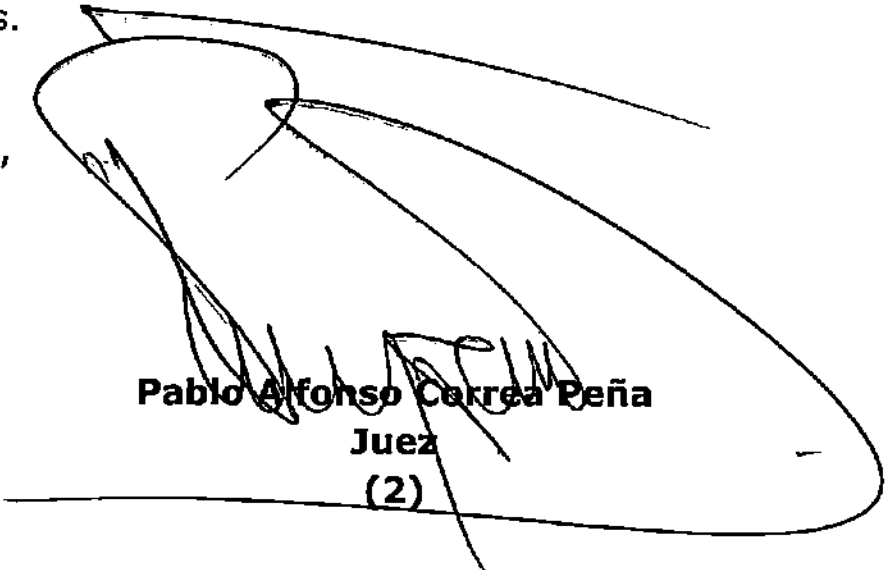
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

La Secretaría proceda a redistribuir del expediente, desde el folio 227 en adelante, teniendo en cuenta que en cuaderno aparte, hubo petición de ejecución que sigue al verbal.

Así mismo, proceda a abrir el respectivo cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de dictar la respectiva sentencia de instancia y teniendo en cuenta que dentro del asunto bajo estudio ya se adelantó la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que se conciliaron ciertas diferencias de común acuerdo, este Juzgador efectuará las siguientes consideraciones:

Antecedentes

Por sentencia de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado 20º de Descongestión Civil Municipal de Bogotá**, al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por la sociedad **Sesores J.A. Ltda** en contra de **Miller Mauricio Malo Álvarez**, se decretó la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, junto con la respectiva entrega del mismo.

Consecuencia de lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 306 del C.G.P., solicitó al Despacho se librara mandamiento ejecutivo por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre el mes de mayo de 2014 hasta el mes de febrero del año 2018, equivalentes a la sumatoria de **\$29.741.757.00**, junto con los intereses moratorios de cada uno de los cánones, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el día en que se hizo exigible cada uno, hasta el pago total de la obligación.

Trámite

Como el pedimento de ejecutar la sentencia proferida al interior del proceso de restitución se encontró con el lleno de los requisitos de Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por auto de fecha 19 de abril de 2018 **-Fl. 15 Cd. 3-**, a favor de la sociedad **Asesores J.A. Ltda.** y en contra del señor **Miller Mauricio Malo Álvarez, Leidy Diana Romero Cubides y Luz Ofelia Gallego Mejía** en los términos solicitados por el extremo ejecutante.

La notificación del extremo demandado se surtió de la siguiente manera:

La señora **Luz Ofelia Gallego Mejía**, se notificó a través de apoderada judicial, quien compareció de manera presencial a las instalaciones del recinto el día 23 de julio de 2018 **-Fl. 16 Cd. 3-**, y en tiempo presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, el cual fue resuelto a través de auto de fecha 05 de octubre de 2018 **-Fl. 139 Cd. 3-**, así mismo, contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

En este punto, es pertinente indicar que en la audiencia celebrada el día 26 de enero de 2021, se llevó a cabo una conciliación parcial entre el extremo demandante y la señora **Luz Ofelia Gallego Mejía**, motivo por el cual se desistió de la acción ejecutiva en su contra y consecuencia de ello, se desestimaran los medios exceptivos por ella propuestos.

Por su parte, los demandados **Miller Mauricio Malo Álvarez** y **Leidy Diana Romero Cubides**, se notificaron del auto que libró la orden de apremio en su contra, a través de Curador Ad-Litem **-Fl. 193 Cd. 3-**, quien propuso las siguientes excepciones de mérito:

"PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR CÁNONES DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014"

El auxiliar de la justicia sustentó el medio exceptivo propuesto, indicando que los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de mayo a agosto de 2014 se encuentran prescritos, ello partiendo de la fecha en que se notificó el mandamiento de pago al mismo, por lo que dichos rubros superan su causación en 5 años, operando la prescripción extintiva de dicha obligación.

"IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES SOBRE LAS RENTAS"

El excepcionante planteó la figura denominada anatocismo, la cual se aplica de manera general al caso que nos ocupa, ya que no pueden efectuarse el cobro de intereses sobre rentas o cánones de arrendamiento, ello por presunta disposición normativa.

Agotada la etapa probatoria, y vencido el traslado concedido a las partes para formular sus alegatos finales, procede el Despacho a resolver la Litis.

Consideraciones

Así las cosas, sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente

causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes, la cual se presume de ley, quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia que conserva este Juez para resolver de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 11127 de 2018, por cuanto se trata de un asunto de naturaleza comercial de MÍNIMA cuantía adelantado en el domicilio de los demandados, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Ahora bien, asentados con la anterior reseña los límites sobre los cuales habrá de hacerse la adecuación legal a los hechos debatidos y demostrados en este proceso; dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P.

Siguiendo a la ley procesal, la parte actora acompañó con la demanda como título ejecutivo – contrato de arrendamiento, en el cual se demuestra la existencia de una obligación dineraria a su favor y a cargo de la parte demandada. De cuyo contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del extremo ejecutado a favor de la demandante.

Conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, el título ejecutivo es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas, unido a la afirmación del ejecutante de que no se han cancelado.

Ahora bien, como ya se mencionó, el Despacho hizo una reseña breve de la excepción presentada, y los alcances que con ellas se persiguen, por tal virtud ha de verificarse en los medios probatorios si los hechos que sustentan la defensa están debidamente corroborados.

Con relación a la excepción denominada **"IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES SOBRE LAS RENTAS"**, debe decir este Despacho que la misma no está llamada a prosperar, debido a la inadecuada interpretación normativa que efectuó el auxiliar de la justicia, ello por cuanto no corresponde el articulado citado, con el caso bajo estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1617

del Código Civil, expresamente se autoriza el cobro de los intereses legales en *"seis por ciento anual"*.

Dicho esto, en ningún momento se prohíbe el cobro de dichos intereses en la medida solicitada por el extremo demandante, motivo por el cual no hay lugar a estudiar dicho medio exceptivo.

En segundo lugar, como medio de defensa se propuso la **"PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR CÁNONE: DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014"**, institución jurídica que se encuentra regulada en la ley sustancial desde la cual, extiende sus efectos a aquellos sobre quienes se ha radicado un derecho y lo han abandonado en su ejercicio, de allí que el titular ha de soportar la consecuencia de su desidia, esto bajo su aspecto extintivo, aplicación que se extiende para la prescripción adquisitiva que entraña un derecho para el poseedor y una pérdida para el propietario descuidado.

Advierte el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, cuando en ello concurren, a más del término, las exigencias requeridas por el legislador para que opere en cabal forma.

Tal fenómeno jurídico puede ser renunciado de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (Art. 2514 del C.C.), también interrumpida de manera natural o civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (Art. 2539 del C. C.), así mismo, se puede aplicar la suspensión del tiempo para que no dé inicio su decorrer, se deje de computar si ya inició y se retome el término válido ya cursado al desaparecer la causal (Art. 2530 C.C.)

De todas formas su base y nutrimento es el correr de los días, hasta completar los límites que sobre tal aspecto contenga la norma que la regula.

Como quiera que el título base de la acción es un contrato de arrendamiento y tratándose la figura de la prescripción, es necesario remitirse a lo normado en el artículo 2536 del Código Civil, que reza:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término"

En tal sentido, lo que queda para el Despacho es determinar si una vez realizado el respectivo cómputo de términos, la prescripción alegada tuvo inevitable advenimiento.

Para el evento de la Litis a fallar, se tiene que los cánones en mora contenidos en el contrato anexo a la demanda, datan desde el mes de mayo de 2014, hasta el mes de febrero de 2018, siendo la primer fecha la que marcará en consecuencia el día, mes y año, el tiempo que determina la norma civil ya citada, (artículo 2536 del Código Civil), esto es, los cinco años de los que se han hecho referencia, teniéndose de presente, de igual manera, el momento de presentación de la demanda y la notificación al ejecutado en el evento que la prescripción directa no se hubiese configurado.

El punto a analizar es el relacionado con la interrupción de la prescripción con ocasión de la presentación de la demanda judicial, interrupción que como quedó visto es la civil.

De acuerdo con la preceptiva del artículo 94 del C.G.P., son dos las exigencias que debe tenerse en cuenta para concluir que existió interrupción, exigencias que se extractan así: **a)** presentación oportuna de la demanda, y **b)** que el mandamiento de pago se notifique al demandado, dentro del año que siga a la fecha de notificación por estado al ejecutante.

Por lo primero ya quedó visto que el libelo fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, como consta dentro del expediente, ya que una vez se terminó el contrato de arrendamiento mediante sentencia judicial, se procedió a presentar el mandamiento ejecutivo.

Por lo segundo, se hace preciso realizar un detenido y pormenorizado conteo de tiempo atendiendo la rigurosidad de la ley adjetiva; en tal sentido, se encuentra que el mandamiento de pago proferido en éste asunto de fecha 19 de abril de 2018 **-Fl. 15 Cd. 3-**, fue notificado por estado al demandante el día 20 del mismo mes y año, por lo que el año referido en el artículo 94 del C.G.P., bajo la directriz del artículo 829 del Código de Comercio se cumplió el 20 de abril de 2019.

Según lo anterior, y precisando sobre las fechas que determinan la prescripción, en el caso que se estudia tenemos que para el día 06 de

septiembre de 2019 **-Fl. 198 Cd. 3-**, se notificó al demandado a través de Curador *Ad - Litem*, que previamente se le designara en el proceso, por lo cual, se lleva a concluir que el ejecutado se notificó por fuera del año siguiente a la fecha de la presentación de la demanda como lo estima el C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplió el segundo requisito contemplado en el artículo 94 del C.G.P., por notificar el mandamiento fuera del año, por lo que se dejó transcurrir los cinco años de prescripción de la acción directa derivada del contrato de arrendamiento.

Ahora bien, al realizar el cómputo de la prescripción ordinaria, nuevamente se tiene en cuenta la fecha de notificación del auxiliar de la justicia (06 de septiembre de 2019), por lo que, a partir de dicho momento que se debe hacer la cuenta regresiva, es decir, contar los cinco años para establecer que cánones de arrendamiento posiblemente pueden estar bajo la cobertura de la prescripción, fecha que sin más reparos data el 06 de septiembre 2014.

Dicho esto, debe entenderse que las obligaciones que sean anteriores al 06 de septiembre de 2014, en virtud de lo normado en el artículo 2536 del Código Civil, se encuentran prescritas y actualmente no son exigibles al extremo demandado, conclusión inevitable que arroja la confrontación de las fechas reseñadas, fundamento por el cual se decretará la prosperidad de la referida excepción.

Por lo anteriormente dicho, el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve.**

Primero: Negar la excepción denominada **"IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES SOBRE LAS RENTAS"**, conforme lo dicho anteriormente.

Segundo: Tener por próspera y demostrada la excepción de **"PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR CÁNONES DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014"** según lo dicho en este fallo.

Tercero: Seguir Adelante La Ejecución únicamente en contra de los demandados **Miller Mauricio Malo Álvarez y Leidy Diana Romero Cubides**, frente a los cánones de arrendamiento causados entre el mes de septiembre de 2014, hasta el mes de **febrero de 2018**, junto con los respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa del 6% E.J., a partir

256

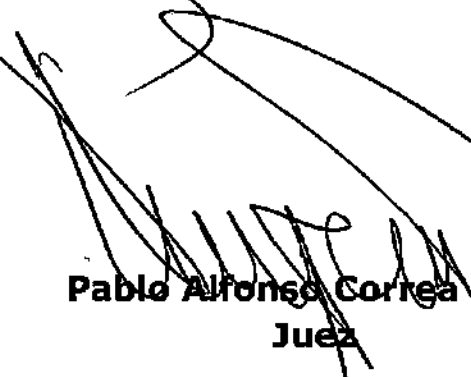
de la fecha en que se hizo exigible cada uno y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo referido en el numeral anterior.

Quinto: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este juicio, y los que a futuro se llegaren a cobijar con estas medidas.

Sexto: Condénese en costas a los extremos procesales en partes iguales. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000, las cuales habrá de tener en cuenta la secretaría al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	14
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0210

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada, se insta a la parte demandante para que ajuste dicha liquidación, conforme los parámetros establecidos en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2021 **-Fl. 253 a 256 Cd. 1-**, aplicando el interés moratorio del 6% E.A.

Por otra parte, vista la liquidación de costas que reposa a folio 261 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

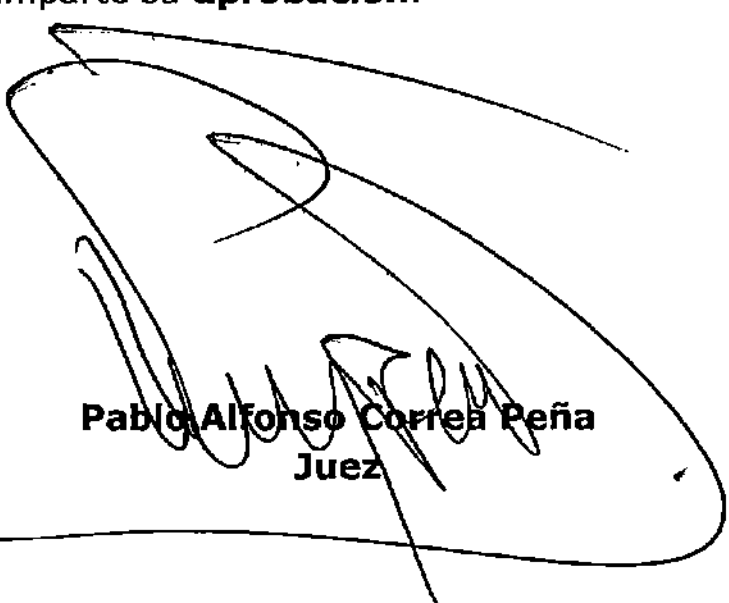
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0210

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada, se insta a la parte demandante para que ajuste dicha liquidación, conforme los parámetros establecidos en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2021 **-Fl. 253 a 256 Cd. 1-**, aplicando el interés moratorio del 6% E.A.

Por otra parte, vista la liquidación de costas que reposa a folio 261 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



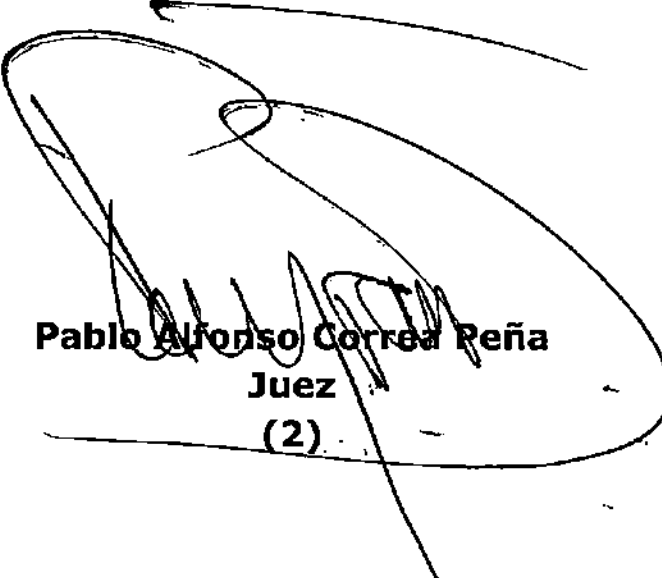
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0652

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta para todos los efectos legales y procesales la sustitución del mandato que hace el Dr. **Nicolás Eduardo Rodríguez** a la Dra. **Karen Sofía Vargas Hernández**, del poder conferido por el extremo actor.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil-Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0652

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **REP-172**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Observa el despacho que en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas No. **REP-172** allegado, se encuentra constituido sobre el bien mueble un gravamen prendario, por lo tanto, en virtud de lo normado en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar al **Banco Pichincha**, en su calidad de acreedor prendario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días.

Notifíquesele conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por último, ~~previo a resolver sobre la entrega del vehículo antes referido al acreedor, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del numeral 6º, del artículo 595 del C.G.P., se ordena al extremo~~ demandante prestar caución por la suma de \$6.000.000-000

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

7

193

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

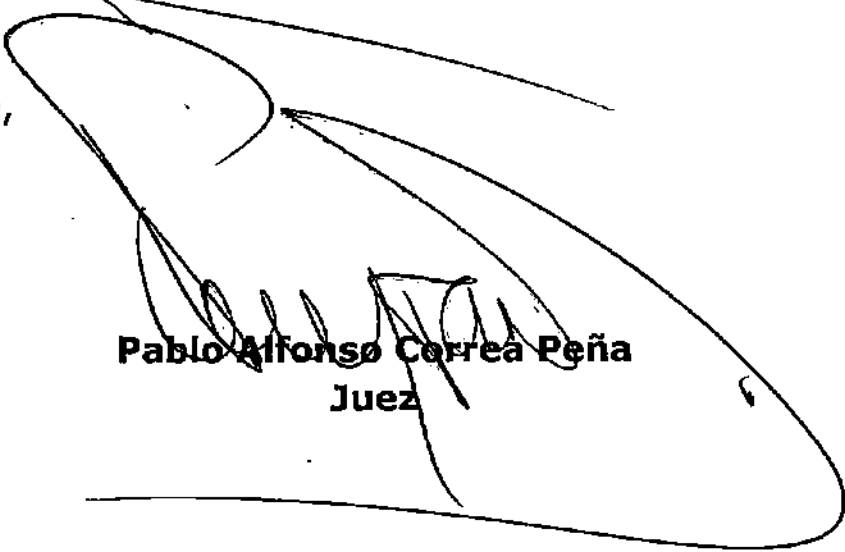
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0745

Se tiene por justificada la inasistencia de la Auxiliar de la Justicia, a la audiencia programada para el 12 de julio de 2021.

En auto escrito se fijará la fecha para adelantar la audiencia aquí aplazada.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

INVENTARIO Y AVALÚOS

ACTIVO

1. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

Se desconoce la existencia de bienes propios del causante

2. BIENES SOCIALES:

INMUEBLE URBANO.

PARTIDA UNICA – El 50% del Inmueble, cuya dirección oficial (Principal) es Carrera 8B No. 90-50 Sur, Apto 101, Edificio CHUNIZA 4 de la ciudad de Bogotá D.C, con direcciones anteriores las cuales fueron Carrera 2 Este No. 90 – 50 Sur Apto 101 y Carrera 52 Este No. 90 – 50 Sur Apto 101, identificado con número de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 982992 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyos linderos, tal y como se consignaron en la escritura pública No. 1472 del 15 de septiembre de 1986 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá son: UNO -DOS (1-2) en cinco metros con treinta y cuatro centímetros (5.34 mts.), muro común de fachada al medio, con la carrera cincuenta y dos Este (52 Este).- DOS - TRES (2-3) En dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), tres metros con veintinueve centímetros (3.29 mts.), muro común en línea quebrada, parte con ducto común y parte con el Edificio Chuniza 5" (CH-5), de la carrera cincuenta y dos Este (52 Este) número noventa treinta y ocho sur (90-38 sur), -TRES - CUATRO (3-4) En dos metros con quince centímetros (2.15 mts.), muro común de fachada al medio, con patio del Apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección – CUATRO-CINCO (4-5) En setenta y un centímetros (0.71 mts.), tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), muro común de fachada en línea quebrada al medio, con patio de este apartamento. – CINCO -SEIS (5-6) En un metro con noventa y nueve centímetros (1.99 mts.) muro común al medio, con el Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. SEIS – UNO (6-1) En cincuenta y un centímetros (0.51 mts.), tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), muro común en línea quebrada al medio, con hall y escalera comunales. – SIETE- OCHO (7-8) En un metro con noventa y seis centímetros (1.96 mts.) muro común al medio, con el Apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección. -OCHO – NUEVE (8-9) En dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.) muro común al medio, con el Edificio "Chuniza -10" (CH-10), de la carrera cincuenta y dos A Este (52A Este) No. noventa cuarenta y nueve sur (9049 Sur). – NUEVE – DIEZ (9-10) En un metro con noventa y seis centímetros (1.96 mts.), muro común a medio, con el Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. DIEZ – SIETE (10-7) En dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.) muro común de fachada al medio, con patio libre de este Apartamento. – PATIO LIBRE: ONCE – DOCE- (11-12) En un metro con seis centímetros (1.06 mts.), dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), muro común en línea quebrada, al medio, con patio libre del apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección. – DOCE-TRECE (12-13) En dos

142

metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), muro común de fachada al medio, con dependencia de este Apartamento. -TRECE – CATORCE (13-14) En cuatro metros con ocho centímetros (4.08 mts.); muro común al medio, con el patio libre del Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. – CATORCE-ONCE (14-11) En tres metros con catorce centímetros, (3.14 mts.) sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.); muro común de fachada en línea quebrada al medio, con dependencias de este Apartamento. – POR EL CENIT: Parte con placa común al medio, con el nivel dos o segundo piso, parte con cubierta común y parte con el aire a partir de una altura de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.), POR EL NADIR: Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.

TRADICIÓN – Este inmueble fue adquirido por el Señor RUBÉN ROMERO GONZÁLEZ, en proporción del 50% como cuota parte del bien, y la señora ANA CECILIA PARRA SAA el otro 50%, por compra hecha a DACASA LTDA.

PASIVO

Honorarios del abogado para realizar el presente trámite judicial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

TOTAL, DEL PASIVO: \$ 3.000.000

AVALÚO DE LOS BIENES RELICTOS

De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, presento avalúo de la cuota parte del bien inmueble de la siguiente manera:

Avalúo catastral para el año 2021, del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 90-50 Sur, Apto 101, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 982992.	\$ 49.249.000
+ 50%	\$ 24.624.500
TOTAL	\$ 73.873.500
Avalúo del 50% perteneciente al causante	\$ 36.936.750

Son: **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA. PESOS M/CTE. (\$ 36.936.750).**

ANEXO:

- Certificación catastral año 2021, con radicado No. W – 289876
- Recibo de pago por valor de \$23.000 pesos

143



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1986-1991
Municipio Administrativo Especial de
Catastro Bogotá

Certificación Catastral

Radicación No. W-289876

Fecha: 05/04/2021

Página: 1 de 1

ESTÉ CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RUBEN ROMERO GONZALEZ	C	2878185	null	N
2	ANA CECILIA PARRAA SAA	C	51670546	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1472	1986-09-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	33	050S00982992

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8B 90 50 SUR AP 101 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 2 ESTE 90 50 SUR AP 101, FECHA: 2013-06-25

KR 52 E 90 50S AP 101, FECHA: 1999-01-07

Código de sector catastral:

002537 54 04 001 01001

CHIP: AAA0025YXJH

Cedula(s) Catastra(es)

91S 52AE 8 1

Número Predial Nat: 110010125053700540004901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
35.9 36.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	49,249,000	2021
1	48,935,000	2020
2	36,230,000	2019
3	35,470,000	2018
4	32,523,000	2017
5	29,744,000	2016
6	28,507,000	2015
7	28,000,000	2014
8	23,096,000	2013
9	22,642,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 45063E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

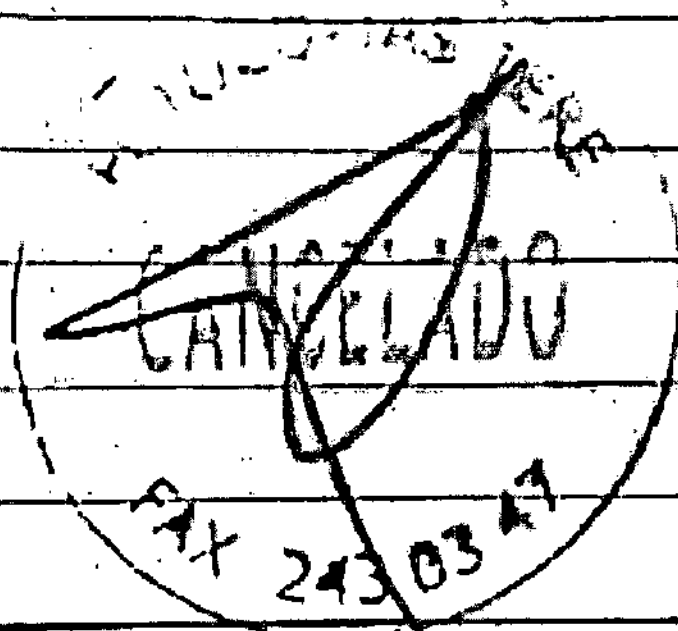


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

144

VENDEDOR
Fotocopias TERESA
 Nit. 52.067.342-1
 Calle 12B # 8A-34
 Local Interior 15
 C.A. 040A202
 U M A
 VENDIDO C. 319 202 15 30
 DIRECCION: **Cesloga** CIUDAD:

I	Catastral	23 000
		
TOTAL \$		23 000

rma: _____

11-6-1944



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422945142181143

Nro Matrícula: 50S-982992

Página 1 TURNO: 2021-157425

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:35:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.

FECHA APERTURA: 24-07-1986 RADICACIÓN: 86-81620 CON: SIN INFORMACION DE: 10-07-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0025YXJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FONDO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 DEPENDENCIAS: SALA COMEDOR, COCINA, ALCOBAS NUMERO 1 Y 2 Y 3 1 BAIOY PATIO LIBRE. AREA APARTAMENTO 36.20 M2. AREA PATIO LIBRE 12.18 M2. TOTAL AREA PRIVADA DE 48.38 MTRS 2. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 24.91% ALTURAS ENTRE PISOS 2.20 METROS SUS LINDEROS Y DEMAS. ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA 694 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-0 EDIFICIO CHUNIZA 17 (CH 17) CARRERA 51-D-ESTE N. 90-62-QUE LA SOCIEDAD DACASA LTDA. ADQUIRIO VARIOS LOTES POR COMPRA A LA URBANIZACION CHUNIZA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2652 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.985 NOTARIA 25. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y AIO BAJO LA MATRICULA 050-0803084. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO DOS LOTES DE MAYOR EXTENSION QUE LOS ENGLORO POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 2715 DE OCTUBRE 9 DE 1.980 NOTARIA 21. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 17 DEL MISMO MES Y AIO BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 050 0577871. POSTERIORMENTE REALIZO EL LOTE POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 1432 DE 26 DE ABRIL DE 1.984 NOTARIA 21. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 17 DE MAYO DEL MISMO AIO BAJO LAS MATRICULAS 050-0802004 AL 050-0803154. POR COMPRA QUE HIZO A SOLEDAD TELLEZ VDA. DE CARVAJAL HOY DE LIZARAZO, RAFAEL, EDUARDO, MARGARITA, JORGE ENRIQUE, MARIA ELSA, CECILIA CARVAJAL TEJJEZ SEGUN ESCRITURA N. 2715 DE OCTUBRE 9 DE 1.980 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL MISMO AIO. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE RAFAEL CARVAJAL CALDERON SEGUN SENTENCIA DE JUNIO 26 DE 1.978 JUZGADO 7. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1 978 INSCRITA A LOS FOLIOS 050-0468572 Y 050-0443112. ESTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA QUE HIZO A GONZALO MUELLER REYES Y MARIA DOLORES MUELLER REYES SEGUN ESCRITURA N. 1178 DE MAYO 26 DE 1.944 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 24 DE JULIO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 8B 90 50 SUR AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 2 ESTE 90 50 SUR AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 52 ESTE 90-50 S EDIFICIO CHUNIZA 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 982991

ANOTACION: Nro.001 Fecha: 30-10-1985 Radicación: 139426

Doc: ESCRITURA 2652 del 22-10-1985 NOTARIA 25. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$170,040,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422945142181143

Nro Matricula: 50S-982992

Página 2 TURNO: 2021-157425

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:35:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DACASA LTDA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1986 Radicación: 53895

Doc: RESOLUCION 2542 del 23-04-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION "CHUNIZA" INTEGRADA POR 120 UNIDADES ASI: MANZANA 54 LOTES # 5 AL 14 Y 17 AL 26 MANZ. 56 LOTES 5 AL 14: 17 AL 26AL 26.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DACASA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1986 Radicación: 86-81620

Doc: ESCRITURA 694 del 29-05-1986 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DACASA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-10-1986 Radicación: 86-136794

Doc: ESCRITURA 1472 del 15-09-1986 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,470,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DACASA LTDA

A: PARRAA SAA ANA CECILIA

CC# 51670546

X

A: ROMERO GONZALEZ RUBEN

CC# 2878185

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-1986 Radicación: 86-136794

Doc: ESCRITURA 1472 del 15-09-1986 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,076,459

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS RATIVA MARIA EMMA

X

DE: ROMERO GONZALEZ RUBEN

CC# 2878185

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-1998 Radicación: 1998-78944

Doc: OFICIO 1502 del 14-09-1998 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422945142181143

Nro Matricula: 50S-982992

Pagina 3 TURNO: 2021-157425

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:35:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY BANCO GRANAHORRAR

NIT# 6

A: PARRAA SAA ANA CECILIA

CC# 51670546 X

A: ROMERO GONZALEZ RUBEN

CC# 2878185 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-1999 Radicación: 1999-37587

Doc: OFICIO 508 del 12-03-1999 JUZGADO 37 C.MCPL. de SANTAFE

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: ROMERO GONZALEZ RUBEN

CC# 2878185 X

A: Y OTRA.(SIC).

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-24674

Doc: OFICIO 1985 del 04-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N. 2017-0975, SOBRE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO GONZALEZ RUBEN

CC# 2878185 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-44074 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-516

Fecha: 25-01-2016

CORREGIDO EL NUMERO DE LA CEDULA DE ANA CECILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-516

Fecha: 25-01-2016

CORREGIDO EL NUMERO DE LA CEDULA DE ANA CECILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

148

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422945142181143 Nro Matricula: 50S-982992
Pagina 4 TURNO: 2021-157425

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 05:35:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-157425

FECHA: 22-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

149

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso DE SUCESIÓN 2017-975

CAUSANTE: RUBÉN ROMERO GONZÁLEZ

DEMANDANTE: RUBÉN ROMERO SÁNCHEZ y otros.

DEMANDADO: RUBÉN ROMERO PARRA.

MARÍA ROMERO PARRA.

JONATHAN ROMERO PARRA

JENNIFER ROMERO PARRA.

ESPERANZA ROMERO CARMONA.

ASUNTO: ENVÍO TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚOS Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO

MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA, como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho el trabajo de inventario y avalúos y certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 982992.

ANEXO:

1. Trabajo de inventario y avalúos
2. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S – 982992

Cordialmente:

MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA

CC. 79.448.348 de Bogotá D.C.

T.P. N° 276.124 del C. S. de la J.

m.martinez@geslegal.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0975

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 09 de junio de 2021 **-Fl. 153 Cd. 1-**, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se **corre traslado** a las partes del trabajo de partición que reposa a folios 141 a 149 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No:	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0980

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 16 de febrero de 2021, se reconoce personería a la Dra. **María Alejandra Angarita Avendaño**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la documental que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Diana Marcela Gómez Silva**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



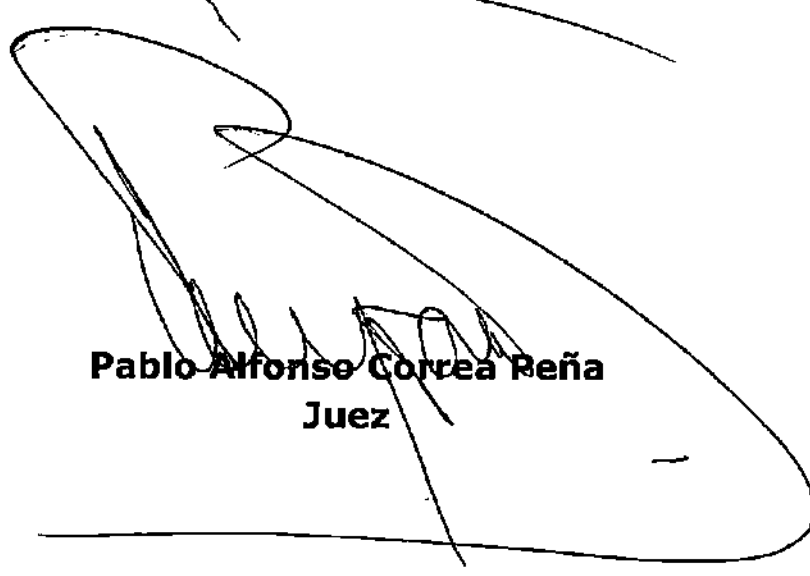
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1038

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 75 a 84 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2017-1038

DEMANDANTE		A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS		
DEMANDADOS		GLADYS AGUILLON ROJAS Y OTROS		
RADICADO		2017-1038		
FORMULA APLICADA PARA EL CALCULO DEL INTERES				
CAPITAL x INT. MEN.		X No. Dias		
360				
CUOTA ENERO 2017		\$ 118.000,00.		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
ene-17	\$ 1.647,58	22,34%	33,51%	15
feb-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,98%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30

76

feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 149.180,32	1541
CUOTA FEBRERO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DÍAS LIQUIDADOS
feb-17	\$ 1.647,58	22,34%	33,51%	15
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,18%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30

77

dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 145.885,17	1511
CUOTA MARZO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30

78

dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 144.237,60	1496
CUOTA ABRIL 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
abr-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.805,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30

79

ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 139.295,61	1451
CUOTA MAYO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
may-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30

80

mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 136.001,93	1421
CUOTA JUNIO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
jun-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30

81

jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 132.708,26	1391
CUOTA JULIO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
jul-17	\$ 1.621,03	21,98%	32,97%	15
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	18,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	28,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30

oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 129.440,40	1361
CUOTA AGOSTO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
ago-17	\$ 1.621,03	21,98%	32,97%	15
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30

mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 126.198,35	1331
CUOTA SEPTIEMBRE 2017			\$ 118.000,00	
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
sept-17	\$ 1.584,15	21,48%	32,22%	15
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-19	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 122.993,17	1301

TOTAL CAPITAL	\$ 1.062.000,00		
TOTAL INTERESES	\$ 1.225.940,79		
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.287.940,79		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1053

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor **Pedro Yoed Hormanza Díaz**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintuno (2021).

Expediente No. 2017-1222

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no se cumplen los presupuestos normativos contemplados en el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por amolalen
en Estado No. 45
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1405

Acreditados como se encuentran el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **CVK-758**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0034

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 161 a 163 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$95.886.050.43.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior reanuda por contestación en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0408

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo los datos correspondientes del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Repe
Rama Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 45
de esta misma fecha:
Secretario (a):

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio treinta (30) de 2019

Radicación:

110014003029-2018-00408-0

Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a la dirección física de la demandada sin obtener resultado positivo, se dispone decretar el emplazamiento de la señora FABIOLA DAMIS GARZÓN CÁRDENAS.

En los términos del estatuto procesal por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza y número de radicación del proceso, la providencia que se notifica, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL ESPACIO, LA REPÚBLICA, PORTAFOLIO o EL TIEMPO, de conformidad con el inciso 3º del artículo 108 del C. G. del P.)

Por secretaria formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. 89	de 31 JUL 2019
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

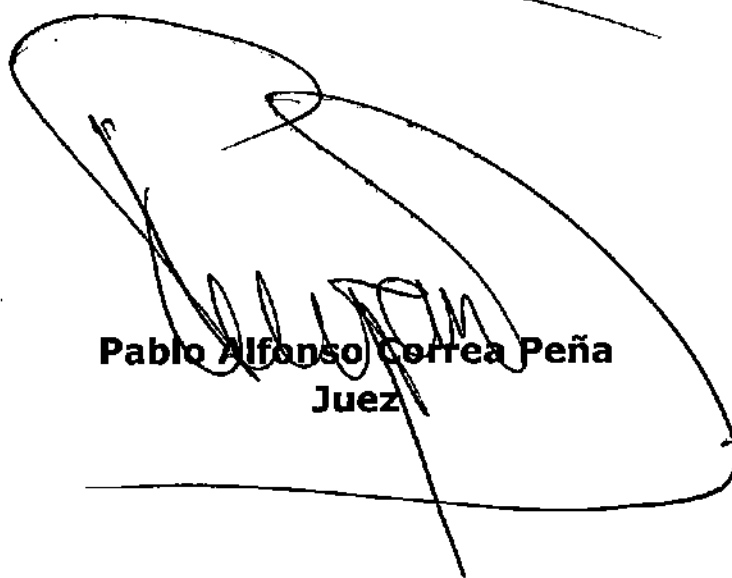
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0443

Vista la liquidación de crédito aportada por el **Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG** en su condición de subrogatario y que obra a folio 120 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

120

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra ESLABONES KEMUEL S.A.S

PAGARES. 358793094.

VALOR DESEMBOLSO	\$ 12.164.039,00
FECHA INICIAL	5/08/2019
FECHA FINAL	14/05/2021
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.893.093,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$ 18.057.132,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
5/08/2019	31/08/2019	27	28,98%	\$ 12.164.039,00	\$ 231.158,00
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$ 12.164.039,00	\$ 289.737,00
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	\$ 12.164.039,00	\$ 295.986,00
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ 12.164.039,00	\$ 285.388,00
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ 12.164.039,00	\$ 293.042,00
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ 12.164.039,00	\$ 290.077,00
1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	\$ 12.164.039,00	\$ 266.053,00
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ 12.164.039,00	\$ 292.859,00
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ 12.164.039,00	\$ 279.524,00
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ 12.164.039,00	\$ 281.114,00
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ 12.164.039,00	\$ 270.999,00
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ 12.164.039,00	\$ 280.032,00
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ 12.164.039,00	\$ 282.659,00
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ 12.164.039,00	\$ 274.439,00
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ 12.164.039,00	\$ 279.569,00
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ 12.164.039,00	\$ 266.811,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ 12.164.039,00	\$ 269.832,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ 12.164.039,00	\$ 268.402,00
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ 12.164.039,00	\$ 245.507,00
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 12.164.039,00	\$ 269.797,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 12.164.039,00	\$ 259.594,00
1/05/2021	14/05/2021	14	25,83%	\$ 12.164.039,00	\$ 120.514,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0608



En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Cooperativa Desarrollo Solidario Limitada – Coopdesol Ltda.**, demandó al señor **Jhon Harrison Coca López**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 30 de mayo de 2018 **-Fl. 15 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.174.595.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

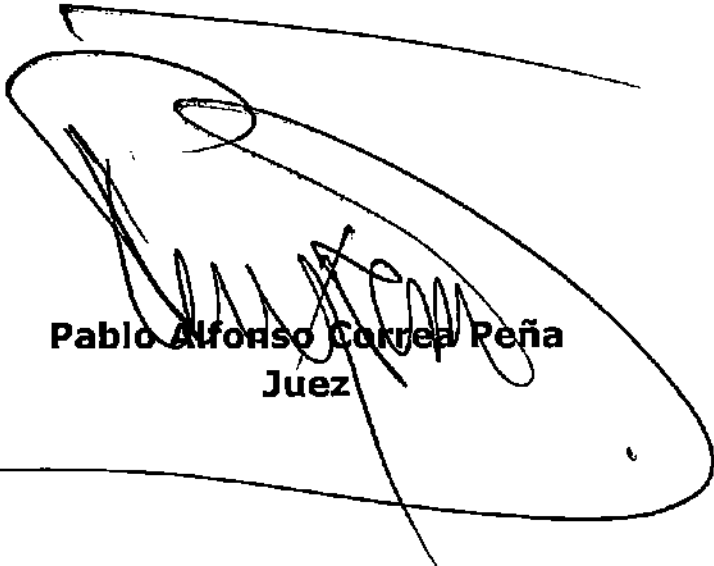
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0629

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 05 de octubre de 2020 **-Fl. 72 Cd. 1-**, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0629

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de extremo demandante respecto de la entrega de depósitos judiciales, por Secretaría proceda a entregar de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notifica la por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

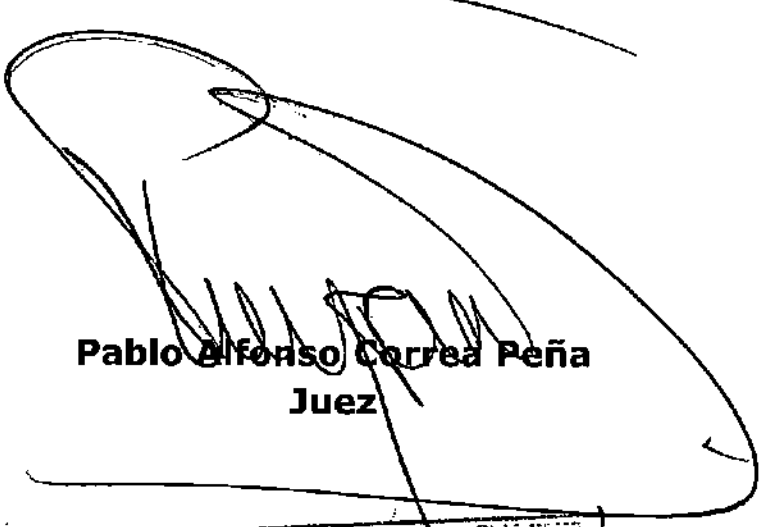
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0637

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede,
el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso.
- 2.- Decretar** el levantamiento de Las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante**.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ~~archívese~~ el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



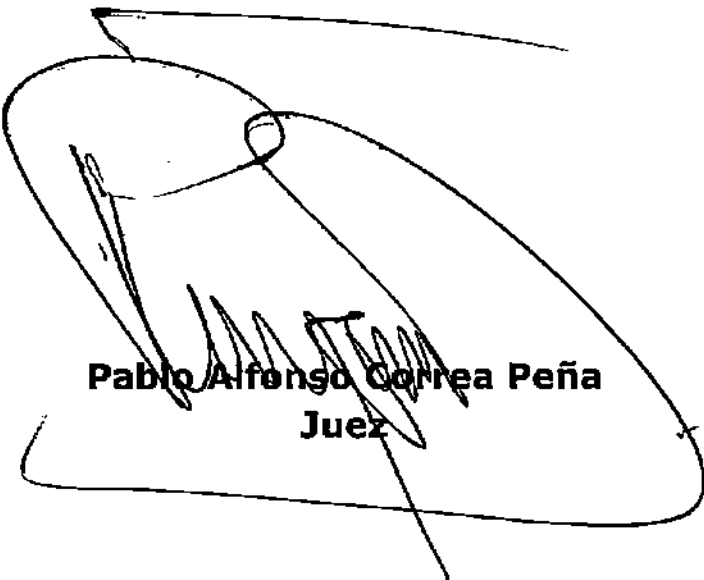
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0677

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 109 a 115 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.,	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

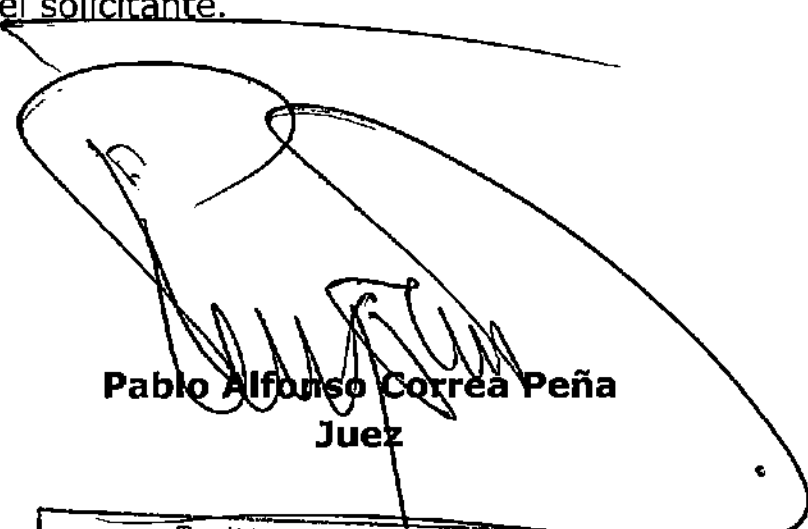
Expediente No. 2018-0827

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta para todos los efectos legales y procesales la sustitución del mandato que hace la Dra. **Carolina Carvajal Acosta** a la Dra. **Adriana Marcela Bolaño Barraza**, del poder conferido por el extremo actor.

Por otra parte, se le hace saber a la abogada aceptante que frente al pedimento de remisión del expediente de manera digital, debido al alto volumen de folios que lo componen y los demás procesos que se encuentran pendientes por escanear, para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene la interesada, podrá solicitar cita para que revise el dossier en las instalaciones del Despacho.

Por Secretaría y vía correo electrónico, prográmese la respectiva asistencia del solicitante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0844

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0926

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor **Héctor Mauricio Buitrago Santamaría (q.e.p.d.)**, ello para efectos de publicidad del proceso de la referencia.

Dicho lo anterior, se levanta la interrupción del proceso decretada por el Despacho a través de auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 85 Cd. 1-**, a fin de que la parte demandante continúe con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0465

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido a la Dra. **Piedad Piedrahita Ramos**, como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0531

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que frente a la solicitud de corrección del mandamiento de pago deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 11 de octubre de 2019 **-Fl. 26 Cd. 1-**.

Así mismo, con relación al pedimento de medidas cautelares, las mismas fueron decretadas por auto de fecha 17 de septiembre de 2020 **-Fl. 34 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanense dichas providencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
14 JUL 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior revocada por anotación		
en Estado No. 45		
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

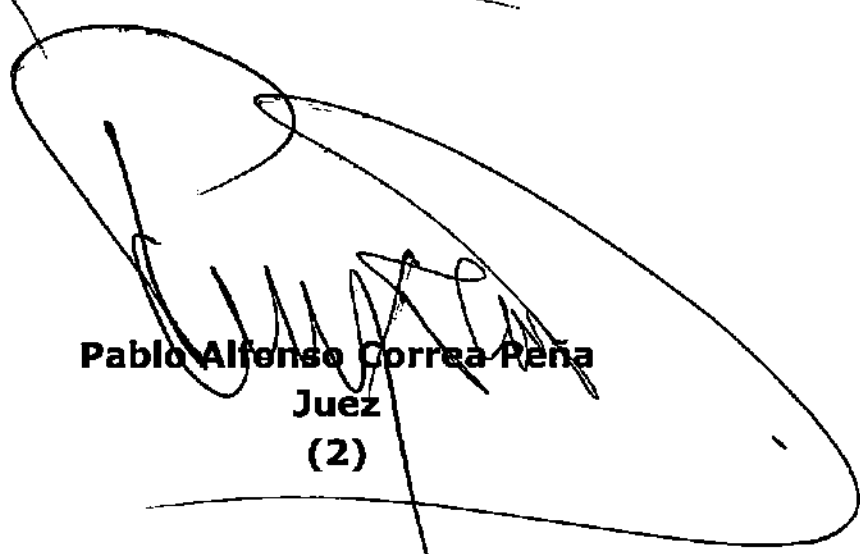
Expediente No. 2019-0531

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada **Catapila Joaquín Eduardo Arteaga Suárez e Hijos y CIA S. EN C.**, dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Ofíciase.**

Limitase la media a la suma de **\$108.000.000,00.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
14 JUL 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0531

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se adiciona la orden de apremio, en el sentido de indicar que la presente acción ejecutiva va dirigida en contra del señor **Joaquín Eduardo Arteaga Suárez.**

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 03	hoy 15 OCT. 2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	



JUZGADO 29 CIVIL NPA
68225 12-NOV-19 15:59
4F SSC
34

Señores:

JUZGADO VEINTE Y NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

DTE.	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES C.M. S.A.S.
DDO.	CATAPILA JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SÚAREZ E HIJOS Y CIA S. EN C.& JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ
RDO.	2019-0531
REF.	ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL

LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 88.268ñ802 expedida en San José de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional número 174290 del C S de la J, Abogado de la parte actora, con el presente escrito de manera comedida me permito informar a su bien servido despacho que el día **26-10-2019** **RECIBIERON** la Notificación Personal que ordena el Artículo 291 del Código General del Proceso.

• Anexo:

- certificación de entrega: Inter rapidísimo
- copia cotejada

Cordialmente,

LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA

CC. 88'268,802 Expedida en San José de Cúcuta

T.P: 174.290 del C S de la-J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C.
se agrega a los autos para fines legales. en la fecha

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0645

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Jobito Antonio Quiñonez Villegas**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0666

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **remítase** vía correo electrónico del apoderado del extremo demandante, copia digital del auto de fecha 07 de febrero de 2020 **-Fl. 12 Cd. 2-** y la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur** y que reposa a **-Fls. 8 a 11 Cd. 2-**.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0666

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Bancolombia S.A.**, demandó a la señora **Martha Patricia Varela Merchán**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 01 de agosto de 2019 **-Fl. 21 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$39.198.432.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

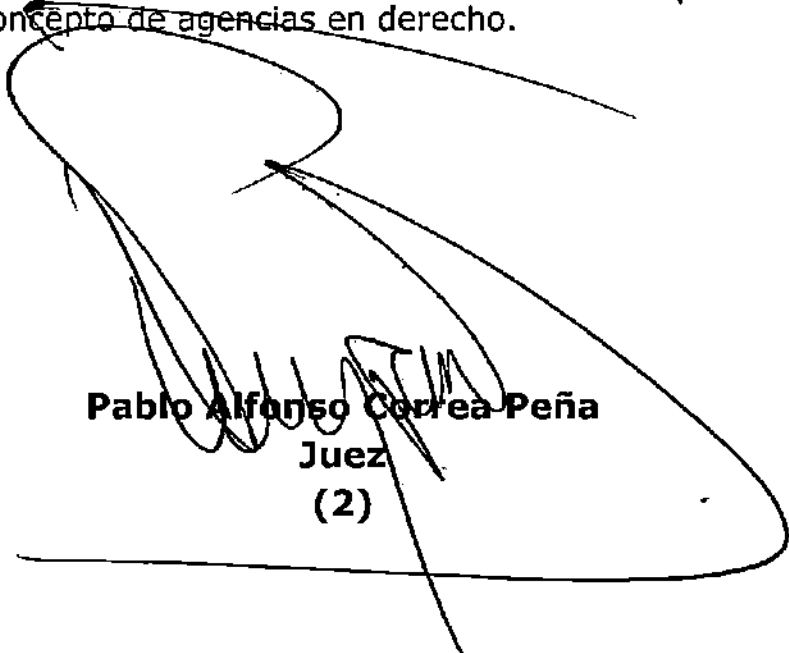
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40021917

Pagina 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 02:38:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 20-09-1989 RADICACION: 89-34996 CON: SIN INFORMACION DE: 13-06-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0150BETD COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE "B 2" SITUADO EN LA ZONA DE BOSA D.E. DE BOGOTA VEREDA "SAN BERNARDINO" DENOMINADO " EL RECUERDO 5", CON UNA CABIDA DE 72.00 M2 Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3491 DEL 03-05-1989 NTA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIAZ GONZALEZ RAQUEL, JOSE AUGUSTO, NOEMI, HERSILIA, JUDITH, GONZALEZ VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ CH. DIONISIO, SEGUN SENTENCIA DEL 28-10-1966 JUZCADO 22 MUNICIPAL DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0643784.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) LOTE R 5-B 2-
- 2) KR 88 BIS 70 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
662335

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-1989 Radicacion: 34996 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3491 del: 03-05-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GONZALEZ MARIA HERSILIA

A: VERGARA NIETO BLANCA JANNETE

41428891

39630190 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 16-11-1990 Radicacion: 62907

Documento: ESCRITURA 10340 del: 10-09-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA NIETO BLANCA JANNETE

A: TORRES PIEDRAHITA LUZ ALBA

39630190

39620860 X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 16-11-1990 Radicacion: 62907

VALOR ACTO: \$ 630,000.00

Documento: ESCRITURA 10340 del: 10-09-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PIEDRAHITA LUZ ALBA

A: RODRIGUEZ GALEANO MARTHA YOLANDA

39620860 X

20926817

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR-
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40021917

Pagina 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 02:38:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 25-03-1994 Radicacion: 21044 VALOR ACTO: \$ 630,000.00

Documento: ESCRITURA 666 del: 31-01-1994 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALEANO MARTHA YOLANDA

20926817

A: TORRES PIEDRAHITA LUZ ALBA

39620860 X

CH1

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-09-2018 Radicacion: 2018-57476 VALOR ACTO: \$ 173,230,000.00

Documento: ESCRITURA 5308 del: 12-09-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PIEDRAHITA LUZ ALBA

39620860

A: VARELA MERCHAN MARTHA PATRICIA

1032379938 X

CH2

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2018 Radicacion: 2018-57476 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5308 del: 12-09-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$121.262,400= (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA MERCHAN MARTHA PATRICIA

1032379938 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A2

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-11-2019 Radicacion: 2019-67116 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3624 del: 13-08-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 201900666 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: VARELA MERCHAN MARTHA PATRICIA

1032379938 X

29

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.U.E. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0050 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



9
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40021917

Pagina 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 02:38:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

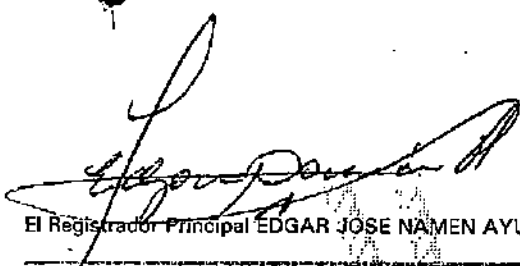
FIN DE ESTE DOCUMENTO

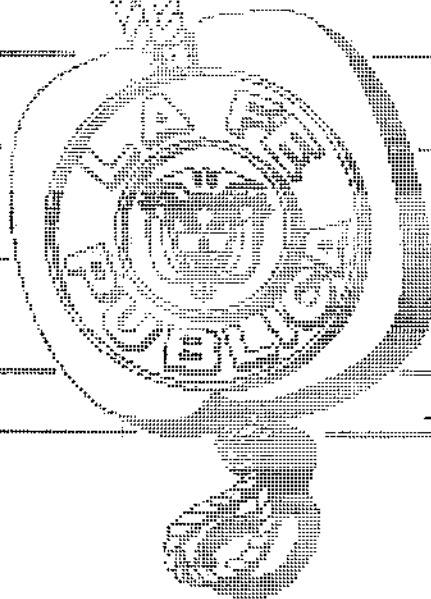
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-456865

FECHA: 20-11-2019


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



10

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 10:59:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-67116 se calificaron las siguientes matriculas:
40021917 .

Nro Matricula: 40021917

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150BETD
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE R 5-B 2-
- 2) KR 88 BIS 70 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

21

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-11-2019 Radicacion: 2019-67116

Documento: OFICIO 3624 del: 13-08-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 201900666 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: VARELA MERCHAN MARTHA PATRICIA

1032379938 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: 11/11/2019 El Registrador
Día Mes Año Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABOGA221

[Firma manuscrita]

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 10115

50S2019EE36412

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2019

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

4F X
JUZGADO 29 CIVIL MPAL
61610 28-JAN-'20 11:37

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-2019-00666-00

DE: BANCOLOMBIA S.A. 890903938-8

CONTRA: MARTHA PATRICIA VARELA MERCHAN CC 1032379938

SU OFICIO No . 3624
DE FECHA 13/08/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-40021917 y Recibo de Caja No. 203463341-42

Cordialmente,


EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-67118
Turno Certificado 2019-456885
Folios 0
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
-3 FEB 2020

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE T.P.P.
Calle 45ª SUR No. 520-71
TELEFONO 711245283-BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero siete (07) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00666-00

En atención a la comunicación emanada por el Registrador Principal y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40021917** el despacho decreta su secuestro.



Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local de la zona respectiva**, y a los **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (art. 38 del C. G. del P.).

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

Observa el despacho que en el certificado de tradición allegado, se establece que sobre el Inmueble existe Gravamen Hipotecario, por lo tanto, el Juzgado de acuerdo al Art. 462 del C.G.P., ordena citar al BANCO CAJA SOCIAL S.A., en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días. Notifíquesele conforme a lo establecido por el Art. 291 a 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>14</u>	hoy <u>10 FEB 2020</u>
MARTANA DEL PILAR YÉLEZ ROMERO	



ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ 029	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/06/2021 10:51:37 AM
PCORREAN FIRMA	CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 11/06/2021 10:44:16 AM
ELECTRONICA	110012041029	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 09/06/2021 14:01:18
				DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/06/2021 10:49:17 a.m.

Elija la consulta a realizar



POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19308430

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 2 JUN 2021
HOY



ROL:	USUARIO:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	
	CSJ AUTORIZA	110014003029	JUZ 029	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/06/2021 10:49:09 AM	
	PCORREAN FIRMA	110012041029	CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	DEL PODER	ÚLTIMO INGRESO:	11/06/2021 10:44:16 AM
	ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:
							09/06/2021 14:01:18
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/06/2021 10:49:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
15950356

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 22 JUN 2021.
HOY

República de Colombia



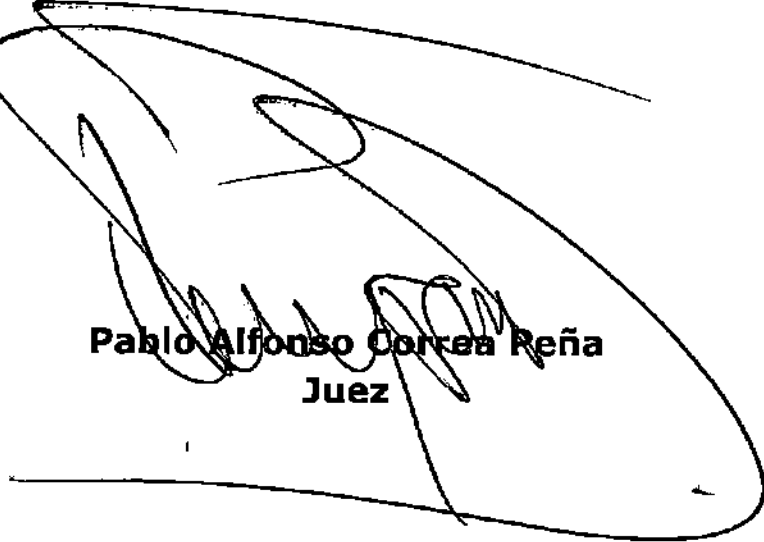
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0671

Se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, los informes de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para que efectúen los pronunciamientos del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

53

Bogotá, 16 de junio de 2021

Señor

29 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Deudora: PAOLA ANDREA GÓMEZ CRISTANCHO - CC 52.827.308

Radicado: 003-197-021

Asunto: Solicitud suspensión proceso y medidas cautelares

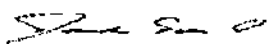
Cordial saludo:

Mediante la presente escrito me dirijo al señor Juez con el acostumbrado respeto, para solicitarle la suspensión de todos los efectos del proceso incluidas las medidas cautelares (inmovilización del vehículo de placas IJQ-657, del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho, donde funge como demandante BANCO DE OCCIDENTE y como demandada la señora PAOLA ANDREA GÓMEZ CRISTANCHO (deudora) con radicado 2019-0676.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que en este Centro de Conciliación cursa un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO y como acreedor BANCO DE OCCIDENTE.

La presente solicitud se sustenta en lo reglado en el inciso primero del art. 545 del C.G.P., en armonía con el inciso segundo del art. 548 ibídem.

Atentamente,



ROSALBA DUARTE RUEDA

Conciliadora

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

16 JUN 2021

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO - C.C.52827308 RADICADO: 2019-0...

Respondió el Dom 20/06/2021 10:12 AM.

FM Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Mié 16/06/2021 10:51 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

AUTO 4 JUNIO 16.pdf

197 KB

OFIC SUSP B OCCIDENTE...

46 KB

2 archivos adjuntos (243 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ 29 029 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección: Carrera 10#14 33 Piso 9E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO - C.C. 52827308
RADICADO: 2019-00676

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día quince (15) de Abril del año (2021) por la señora PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO , identificada con cédula de ciudadanía número 52.827.308, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veintiuno (21) de Abril del año (2021).

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTÁ	\$1.000.000	2.21%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$1.000.000	2.21%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE	\$37.000.000	81.91%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$37.000.000	81.91%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
FINANCIERA TUYA S.A	\$2.237.000	4.95%	Más de 90
ZINOBE S.A.S. (LINERU)	\$190.000	0.42%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$2.000.000	4.43%	Más de 90
SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITALBOGOTÁ	\$438.900	0.97%	30
SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITALBOGOTÁ	\$438.900	0.97%	30
ALCADÍA MUNICIPAL DE LA DORADA- DIVISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$207.030	0.46%	Más de 90
ALCADÍA MUNICIPAL DE LA DORADA- DIVISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$207.030	0.46%	Más de 90
ALCADÍA MUNICIPAL DE LA DORADA- DIVISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$195.300	0.43%	Se desconoce esta información
BANCOLOMBIA	\$1.257.000	2.78%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$7.171.160	15.88%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$45.171.160	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$44.098.060	97.624%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, () "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad



**AUTO No. 4
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudora:
PAOLA ANDREA GÓMEZ CRISTANCHO
CC 52.827.308
Radicado: 003-197-021

El 16 de junio de 2021, siendo las 09:00 a.m., se da inicio a la tercera sesión de la audiencia de negociación de pasivos del proceso en referencia, admitido mediante Auto No. 01 del 21 de abril de 2021, se procede con las siguientes actividades, las cuales se desarrollan de manera virtual (link: meet.google.com/qdi-tqta-sna), atendiendo las recomendaciones de aislamiento preventivo emitidas por el Gobierno nacional, la disposición del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en concordancia con lo resuelto por el Ministerio de Justicia de continuar el servicio a través del uso de las TIC's:

I. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso la Operadora realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

De otro lado, verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.

II. VERIFICACION DEL QUORUM, CAPITALES Y DERECHOS DE VOTO

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ACREEDOR/REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO JUDICIAL	VALOR CAPITAL	DERECHO DE VOTO %
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA.	Juan Vicente Gómez Torres- C.C. 13.839.769 - T.P. 40000 - Celular 3024133503 - Correo: jgomez@shd.gov.co .	1.000.000	2,21
BANCO DE OCCIDENTE	Julian Zarate Gómez CC 1032357965 TP 289627, cel. 3116760598, Correo: julian.zarate@coobrOactivo.com.co	37.000.000	
FINANCIERA TUYA S.A.		2.237.000	
ZINOBE S.A.S (LINERU)		190.000	
BANCO DAVVIENDA		2.000.000	
SEC. DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BTA.	Presente	438.900	0,97
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA	Presente	438.900	0,97
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Paula Constanza Gómez Martínez, Celular 3002703090, correo: paulagomezmartinez83@hotmail.com	207.030	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Presente	207.030	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Presente	195.300	
BANCOLOMBIA		1.257.000	
Total acreencias		45.171.060	
Quorum presente			4,15
PAOLA ANDREA GÓMEZ CRISTANCHO - Deudora	Cel. 3202062521, Correo: pananeagomez@hotmail.com		

II. TRASLADO DE ACREENCIAS

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.

CONCILIACIÓN DE CAPITALS

Acto seguido se procede a conciliar el valor del capital con los acreedores presentes, quedando los capitales y porcentajes de votación así:

ACREEDOR	CAPITAL REPORTADO DEUDOR	CAPITAL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA. - Impto veh EBQ-721 2018,19, 20	1.000.000	1.296.000	1.296.000	
BANCO DE OCCIDENTE - Costas		1.400.000		
Segunda clase				
BANCO DE OCCIDENTE - Veh.	37.000.000	47.761.971,77	47.761.971,77	
Quinta clase				
FINANCIERA TUYA S.A.	2.237.000			
ZINOBE S.A.S (LINERU)	190.000			
BANCO DAVVIENDA	2.000.000			
SEC. DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BTA. - Comparendo 4423 - Ene 20-21	438.900	447.700	447.700	
SEC. DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BTA - Comparendo 6311 - 09-09-20	438.900	438.900	438.900	
SEC DE MOVILIDAD DISTRITAL - Comp. 3753 - 07-09-20		438.900	438.900	
SEC DE MOVILIDAD DISTRITAL - Comp. 2739 - 31-10-18		390.600	390.600	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE - 30090	207.030	414.060		
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE- 30103	207.030	414.060		
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	195.300			
BANCOLOMBIA	1.257.000			
Total quinta clase	7.171.160			
Total obligaciones	45.171.060			

SEC DE HACIENDA DISTRITAL informa intereses sobre impto. vehículo 2018, 2019 y 2020 por \$510.000, en el Comp. 2739 int de \$107.343.

La representante de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de La Dorada informa además los siguientes rubro: comparendo 30090 con int de \$142.064 y gastos procesales de \$41.406; el 30103 con int de \$142.064 y gastos procesales de \$41.406.

BANCO DE OCCIDENTE informa que se adelanta proceso ejecutivo en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2019-0676. Igualmente informa intereses de mora según sentencia de \$531.069,51 y de plazo de \$2.465.945,44

RESUELVE

1. SUSPENDER la audiencia para continuarla el día miércoles 30 de junio de 2021 a las 10:30 a.m., a través del mismo link.
2. Oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que suspenda el proceso ejecutivo incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra la señora PAOLA GÓMEZ con radicado 2019-0676
3. Cúmplase,

ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3114015978
rosyduarte@hotmail.com

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
FUNDADO EN LA FECHA Y PASA AL
L. 22 JUN 2021



**AUTO No. 4
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudora:
PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO
CC 52.827.308
Radicado: 003-197-021

El 16 de junio de 2021, siendo las 09:00 a.m., se da inicio a la tercera sesión de la audiencia de negociación de pasivos del proceso en referencia, admitido mediante Auto No. 01 del 21 de abril de 2021, se procede con las siguientes actividades, las cuales se desarrollan de manera virtual (link: meet.google.com/qdi-tqta-sna), atendiendo las recomendaciones de aislamiento preventivo emitidas por el Gobierno nacional, la disposición del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en concordancia con lo resuelto por el Ministerio de Justicia de continuar el servicio a través del uso de las TIC's:

I. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso la Operadora realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

De otro lado, verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.

II. VERIFICACION DEL QUORUM, CAPITALES Y DERECHOS DE VOTO

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ACREEDOR/REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO JUDICIAL	VALOR CAPITAL	DERECHO DE VOTO %
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA.	Juan Vicente Gómez Torres- C.C. 13.839.769 - T.P. 40000 - Celular 3024133503 - Correo: jgomez@shd.gov.co .	1.000.000	2,21
BANCO DE OCCIDENTE	Julian Zarate Gómez CC 1032357965 TP 289627, cel. 3116760598, Correo: julian.zarate@cobrOactivo.com.co	37.000.000	
FINANCIERA TUYA S.A.		2.237.000	
ZINOBE S.A.S (LINERU)		190.000	
BANCO DAVVIENDA		2.000.000	
SEC. DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BTA.	Presente	438.900	0,97
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA	Presente	438.900	0,97
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Paula Constanza Gómez Martínez, Celular: 3002703090, correo: paulagomezmartinez83@hotmail.com	207.030	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Presente	207.030	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	Presente	195.300	
BANCOLOMBIA		1.257.000	
Total acreencias		45.171.060	
Quorum presente			4,15
PAOLA ANDREA GÓMEZ CRISTANCHO - Deudora	Cel. 3202062521, Correo: pananeagomez@hotmail.com		

II. TRASLADO DE ACREENCIAS

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.



CONCILIACIÓN DE CAPITALS

Acto seguido se procede a conciliar el valor del capital con los acreedores presentes, quedando los capitales y porcentajes de votación así:

ACREEDOR	CAPITAL REPORTADO DEUDOR	CAPITAL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
SEC. DE HACIENDA DISTRITAL DE BTA. - Impto veh EBQ-721 2018,19, 20	1.000.000	1.296.000	1.296.000	
BANCO DE OCCIDENTE - Costas		1.400.000		
Segunda clase				
BANCO DE OCCIDENTE - Veh.	37.000.000	47.761.971,77	47.761.971,77	
Quinta clase				
FINANCIERA TUYA S.A.	2.237.000			
ZINOBE S.A.S (LINERU)	190.000			
BANCO DAVVIENDA	2.000.000			
SEC. DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BTA. - Comparendo 4423 - Ene 20-21	438.900	447.700	447.700	
SEC. DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BTA. - Comparendo 6311 - 09-09-20	438.900	438.900	438.900	
SEC DE MOVILIDAD DISTRITAL - Comp. 3753 - 07-09-20		438.900	438.900	
SEC DE MOVILIDAD DISTRITAL - Comp. 2739 - 31-10-18		390.600	390.600	
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE-30090	207.030	414.060		
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE-30103	207.030	414.060		
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA TTO Y TRANSPORTE	195.300			
BANCOLOMBIA	1.257.000			
Total quinta clase	7.171.160			
Total obligaciones	45.171.060			

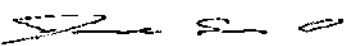
SEC DE HACIENDA DISTRITAL informa intereses sobre impto. vehículo 2018, 2019 y 2020 por \$510.000, en el Comp. 2739 int de \$107.343.

La representante de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de La Dorada informa además los siguientes rubro: comparendo 30090 con int de \$142.064 y gastos procesales de \$41.406; el 30103 con int de \$142.064 y gastos procesales de \$41.406.

BANCO DE OCCIDENTE informa que se adelanta proceso ejecutivo en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2019-0676. Igualmente informa intereses de mora según sentencia de \$531.069,51 y de plazo de \$2.465.945,44

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia para continuarla el día miércoles 30 de junio de 2021 a las 10:30 a.m., a través del mismo link.
2. Oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que suspenda el proceso ejecutivo incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra la señora PAOLA GÓMEZ con radicado 2019-0676
3. Cúmplase,


ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3114015978
rosyduarte@hotmail.com



MEMORIALES

Código: F043 - verificación: V01

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

REFERENCIA	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO	: PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO

RADICADO: : 2019-00676

ASUNTO : PONGO EN CONOCIMIENTO

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente me permito informa al despacho que la señora PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO, se encuentra en un proceso de insolvencia en el centro de conciliación de la FUNDACION LIBORIO MEJIA.

De los señores funcionarios con el debido respeto,

Del señor juez,

Aientamente:


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. No. 287.627 del C.S de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

2.4 JUN 2021

RE: 2019-00676 PAOLA ANDREA CRISTANCHO PONGO EN CONOCIMIENTO INSOLVENCIA ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 28/06/2021 8:39 AM
Para: Vanesa Delgado <vanesa.delgado@cobroactivo.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Vanesa Delgado <vanesa.delgado@cobroactivo.com.co>

Enviado: Jueves, 24 de junio de 2021 3:24 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

Asunto: 2019-00676 PAOLA ANDREA CRISTANCHO PONGO EN CONOCIMIENTO INSOLVENCIA

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Por medio del presente me permito allegar memorial para su correspondiente trámite.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MAZUTIER PEREZ

ASUNTO: INSOLVENCIA

RADICADO: 2019-00676

Actuó en calidad de autorizada del Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ

Cordialmente;

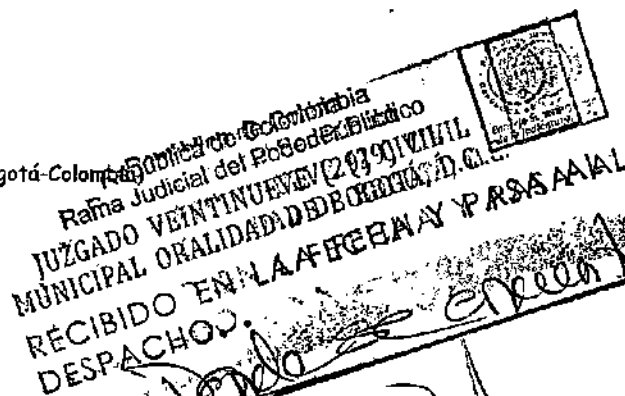


Vanesa Delgado

Abogada Junior

PBX: 7451421 ext. 4033

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión

Responder | Reenviar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

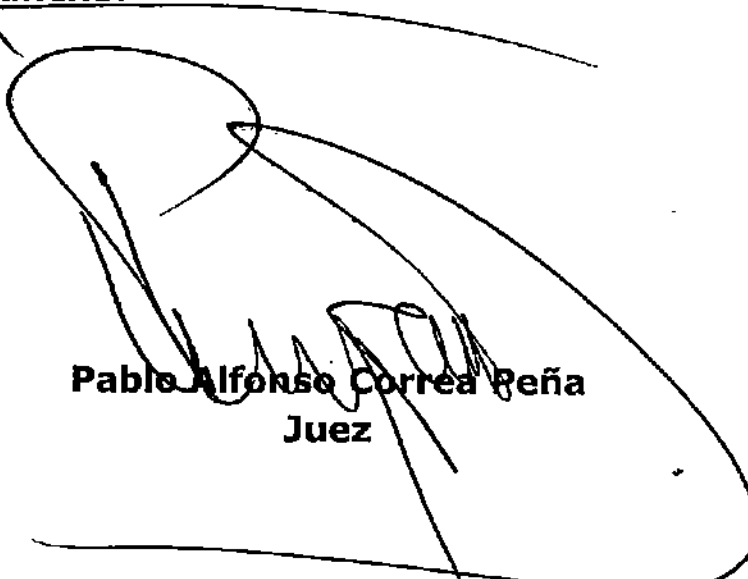
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0676

Se agrega a los autos la documental remitida por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía**, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En virtud de lo normado en el inciso 1º del artículo 545 del C.G.P., se suspenden las presentes diligencias hasta tanto se obtengan las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la señora **Paola Andrea Gómez Cristancho**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-698

En atención a las manifestaciones efectuadas por la apoderada del extremo actor, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Kelly Alejandra Fajardo Ramos**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

2.- Ante la imposibilidad de notificar al demandado **Alan Stuard Rozo Mozo**, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL, ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2019-0698

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2º del auto de fecha 10 de junio de 2021.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

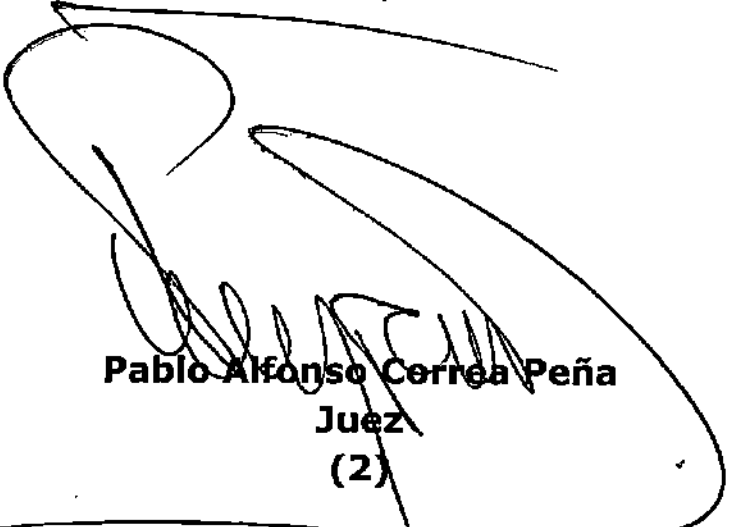
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0783

Revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 10 de marzo de 2020 **-Fl. 293 Cd. 1-, so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0783

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la Dra. **Liliana Vanesa Tapia Montiel**, que no es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con lo regulado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., ya que no se cumplen los parámetros normativos establecidos.

Lo anterior, en razón a que el Despacho por auto de fecha 02 de diciembre de 2020 **-Fl. 309 Cd. 1-**, resolvió una solicitud incoada por la memorialista, en la que requería información sobre el estado actual del proceso, pedimento que interrumpió el término consagrado en la norma para aplicar la figura ya referida.

Por Secretaría escanéese los folios 309 y 310 para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 45		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

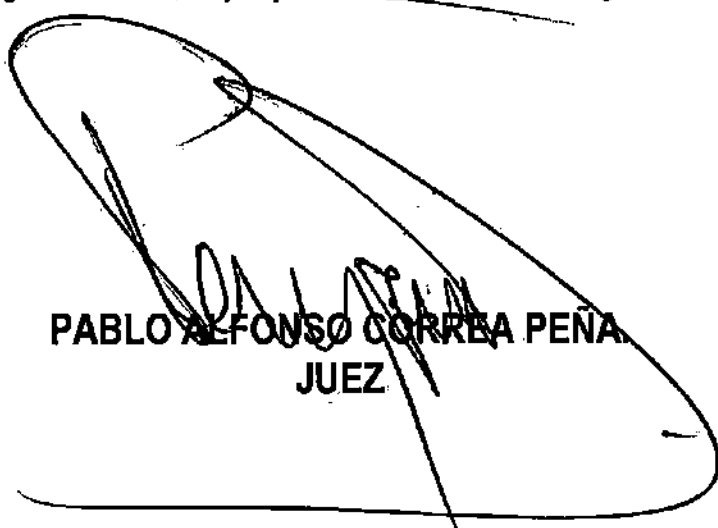
Radicación:

110014003029-2019-00783-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por secretaría indíquesele a la apoderada de la parte demandada el estado actual del proceso de la referencia.

Utilícese el canal digital suministrado y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 4 DE 2020

OFICIO No. 4790

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2019-00783-00 INICIADO POR GUSTAVO GALEANO CRUZ, JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ y ENRIQUE HUMBERTO GALEANO CRUZ contra GUSTAVO GALEANO CRUZ, JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ y ENRIQUE HUMBERTO GALEANO CRUZ, PILAR GALEANO RIVERO y FABIO ALFREDO GALEANO RIVERO como herederos de FABIO GALEANO CRUZ, DIEGO ALFONSO VARELA GALEANO, MARCELA VARELA GALEANO, ALEJANDRO VARELA GALEANO, ÁNGEL FERNANDO VARELA GALEANO, SERGIO VARELA GALEANO y PAULA JULIANA XIMENA VARELA GALEANO como herederos de JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ, herederos indeterminados de FABIO GALEANO CRUZ y herederos indeterminados JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ.

Doctora
VANESA TAPIA MONTIEL
vanesatapiam@gmail.com
CIUDAD

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle estado actual del proceso anotado en la referencia, una vez revisado el mismo se constató:

A folios 203 y 205 mediante autos de fechas 8 de octubre de 2019 y 5 de noviembre de 2019, se ADMITIÓ DEMANDA Y SE ACLARO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2019-00783-00 INICIADO POR GUSTAVO GALEANO CRUZ, JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ y ENRIQUE HUMBERTO GALEANO CRUZ contra GUSTAVO GALEANO CRUZ, JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ y ENRIQUE HUMBERTO GALEANO CRUZ, PILAR GALEANO RIVERO y FABIO ALFREDO GALEANO RIVERO como herederos de FABIO GALEANO CRUZ, DIEGO ALFONSO VARELA GALEANO, MARCELA VARELA GALEANO, ALEJANDRO VARELA GALEANO, ÁNGEL FERNANDO VARELA GALEANO, SERGIO VARELA GALEANO y PAULA JULIANA XIMENA VARELA GALEANO como herederos de JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ, herederos indeterminados de FABIO GALEANO CRUZ y herederos indeterminados JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ. Se reconoció personería al Doctor EDWIN ALBERTO YEPES OVIEDO, como apoderado de la parte actora.

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, ordenó oficiar a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, Informándole la existencia de la demanda, oficios que fueron retirados por la parte actora y radicados en legal forma, dejando constancia que alguna de las entidades contestaron.

A folio 225 y mediante diligencia de notificación personal se notificaron los señores **PILAR GALEANO RIVERO y JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ.**

A folio 226 y mediante diligencia de notificación personal se notificó **FABIO ALFREDO GALEANO RIVERO.**

A folio 227 y mediante diligencia de notificación personal se notificó **ÁNGEL FERNANDO VARELA GALEANO.**

A folio 228 y mediante diligencia de notificación personal se notificó **GUSTAVO GALEANO CRUZ.**

A folio 229 y mediante diligencia de notificación personal se notificaron **ENRIQUE HUMBERTO GALEANO CRUZ y SERGIO VARELA GALEANO.** Quienes dentro del término estipulado para ello, contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

A folio 293 y mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, se tiene por notificados por conducta concluyente conforme el Artículo 301 del C.G.P. a los demandados **DIEGO ALONFO GALEANO y PAULA JULIANA XIMENA VARELA GALEANO** y se reconoció personería a la Doctora **ALBA LUZ GALVIS VALDERRAMA**

Siendo este el estado actual del proceso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0834

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido al Dr. **Stick Jair Buitrago Navarro**, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



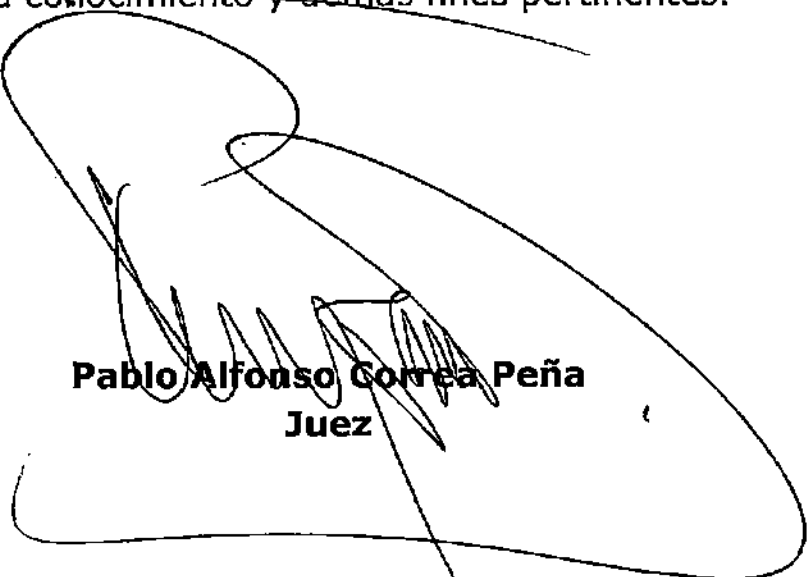
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0835

La documental allegada por el apoderado del extremo actor y la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

04

50N2021EE01425

BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2021

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

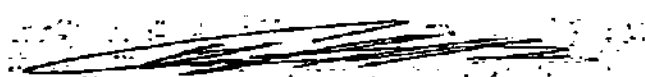
ASUNTO: OFICIO No 5214 DEL 26 DE NOVIEMBRE 2019
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No 110014003029-2019-00835-00
EMBARGO

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.2020-4680 de fecha 20-01-2020 para la matrícula inmobiliaria No.50N-1066067 por las razones expuestas en la NOTA DEVOLUTIVA anexa, de conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sirvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RAMIREZ RONDON
Abogado 238

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcribió: JENNY C. CORREA XEA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106-108
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofregistbogotanorte@supernotariado.gov.co





El documento OFICIO No. 5214 del 26-11-2019 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-4680 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1066067

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO EN LOS FOLIO 50N 1066067 EXISTE EMBARGO SINGULAR MEDIANTE OFICIO 0800 DE 21/3/2012 JUZGADO 26 CIVIL/MPAL Y EN EL FOLIO 50N 698846 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIANTE OFICIO 2151 DE 8/8/2011 DEL JUZGADO 60 CIVIL/MPAL ARTICULO 3 LITERAL D Y 22 LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

17 JUN 2021
2019-035

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

EE01425 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co) ACUSADO RECI... X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>
Jue 17/06/2021 3:07 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🔍 📧 ↶ ↷ ➡ ...

EE01425.pdf
270 KB

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
PRINCIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
22 JUN 2021
HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00845

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	160v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	49,51,55,65,	\$40,000,00
TOTAL			\$1,440,000.00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

22 JUN 2021

HOY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0845

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 161 a 163 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$59.843.930,66.**

Por otra parte, vista la liquidación de costas que reposa a folio 167 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0938

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que se dio cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia de fecha 26 de abril de 2021, el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

71

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0953

Si bien es cierto, el demandado no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 03 de junio de 2021 **-Fl. 68 Cd. 1-**, en cuanto a determinar si el señor **Carlos Arturo Ávila Soler**, ha de ser vinculado en calidad de litisconsorte necesario, se advierte que, en el adelantamiento de la inspección judicial, deberá ser aportado el contrato al expediente por la parte interesada.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se fija la hora de las **09:30 a.m.**, del día **28**, del mes de **septiembre**, del año **2021**, para llevar a cabo de la inspección judicial del bien.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

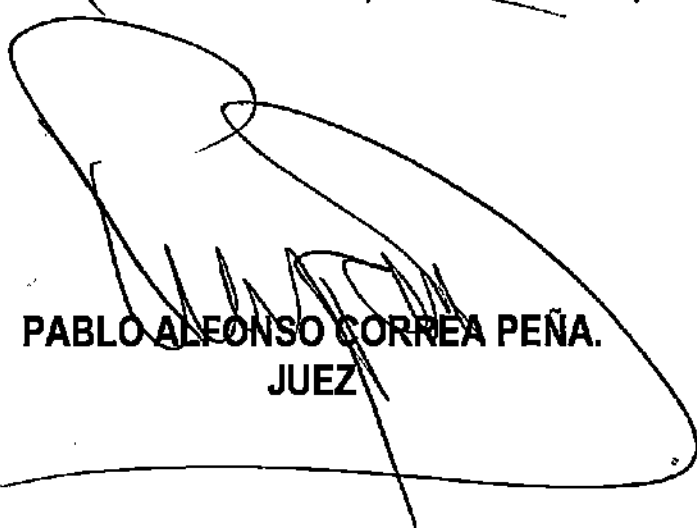
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00953-00

Previo a resolver sobre la solicitud obrante a folios 58 a 60 del plenario, se requiere al demandado para que dentro del término de **tres (03) días**, allegue la copia del contrato de compraventa suscrito con el señor Carlos Arturo Ávila Soler, toda vez que no reposa en el PDF allegado.

Una vez finalice el referido término se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	037
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0979

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física del extremo demandado.

Por lo anterior, se insta a la parte interesada a integrar el contradictorio en debida forma, remitiendo la documental contemplada en el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estase No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0991

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Corporación Industrial Minuto de Dios**, demandó a la sociedad **C.I. Inversiones Derca S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2020 **-Fl. 15 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$44.982.000.00**, por concepto del capital contenido en la factura No. 12983 aportada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de agosto de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'600.000 M/Cte., por concepto de ~~agencias~~ en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
14 JUL 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretaría fe:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1061

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 56 y 57 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$58.664.206,90.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Veintinueve (29º) Civil	
Municipal de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Concedido (a):	

70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2020-0001

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 65 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

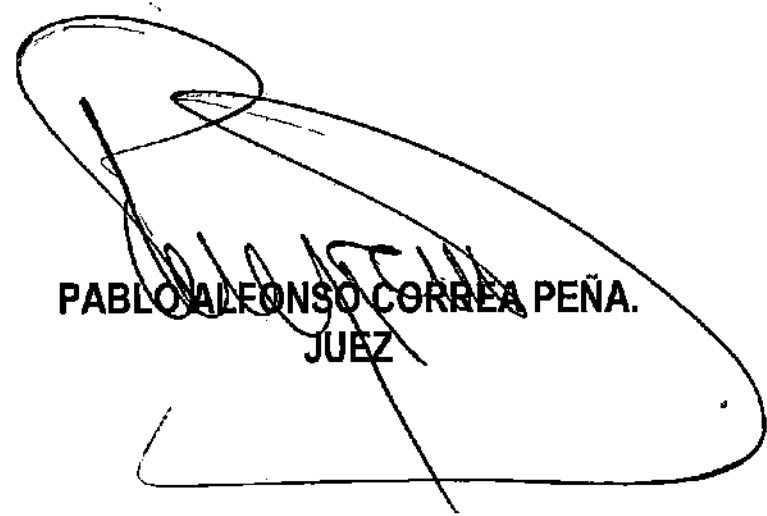
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	4 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de 2020

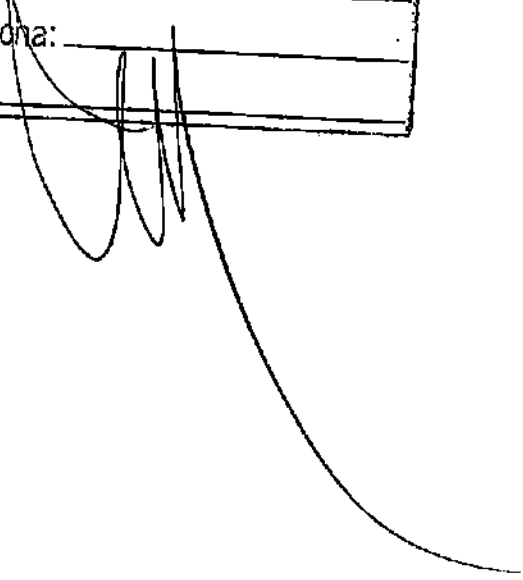
Radicación: 110014003029-2020-00001-00

Previo a seguir adelante con la ejecución, se requiere al extremo demandante a fin de que acredite en debida forma el registro de la medida cautelar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	23 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0020

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianzas S.A.**, demandó al señor **Jesús Eduardo Rodríguez Salazar**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de febrero de 2020 **-Fl. 42 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$53.028.208.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>45</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0043

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana**, demandó al señor **José Jeremías Cubillos Bernal**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2020 **-Fl. 15 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$59.170.365.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 22 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.171.573.00**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el

artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000,- M/Cte., por concepto de ~~agencias~~ en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0167

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **resuelve:**

Admitir la presente demanda **imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica** iniciada por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, en contra de la señora **María Presentación Herrera de Morales**.

Tramítese el presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de los mismos.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días de la demanda y sus anexos de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

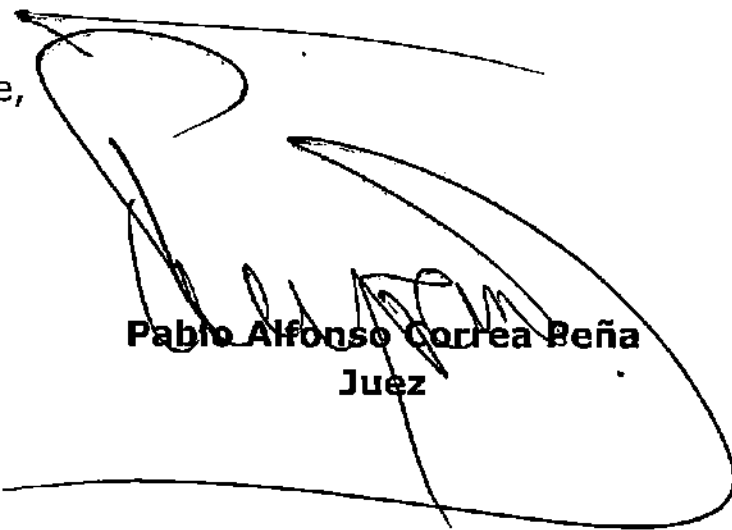
Ordenar el registro de la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-11881**. **Oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se **comisiona** con amplias facultades al señor (a) **Juez Promiscuo Municipal de Macheta – Cundinamarca**, a fin de que se practique una inspección judicial sobre el predio afectado, identificando el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, de conformidad con lo que observe en la inspección, queda facultado para que autorice la ejecución de las obras pertinentes que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre conforme al citado Decreto.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Andrés Mauricio Niño Arenas**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Beña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	